



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 097 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.

En cumplimiento del encargo impartido por usted, nos permitimos poner a su consideración para discusión en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable*, en los siguientes términos:

Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de autoría la honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 11 de agosto de 2016 y repartido por la Mesa Directiva, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2016.

El proyecto fue aprobado en su primer debate por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes en cesión llevada a cabo el día 17 de mayo de 2017.

Objetivo

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

Justificación constitucional y legal

El proyecto de ley a que hace referencia la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, con el artículo 150 de la Carta Política se manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

En la iniciativa tiene en cuenta lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución, en los cuales se indican, entre otros, el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de áreas ecológicas y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente. Además de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 sobre procedimiento sancionatorio ambiental y el artículo 247 de la Ley 1753 de 2015 ¿Plan

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Nacional de Desarrollo Todos Por un Nuevo País, sobre la política integral para la gestión de las zonas marinas, costeras e insulares.

Necesidad e importancia del proyecto

Colombia es un país de mares, tenemos la fortuna de ejercer soberanía en dos océanos, poseemos 928.000 km² de mar, 1.760 km de costas en el Atlántico y 1.480 km en el Pacífico.

Con todo ese vasto mar, es norma que el Colombia sea el segundo país con más especies de peces, según el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia, en nuestro país habitan cerca de 2.000 especies de peces marinos. Colombia produce al año 165.000 toneladas de pescado, de esa actividad comercial, desarrollada mediante pesca artesanal, industrial y acuicultura, cientos de familias colombianas derivan su sustento diario, es por ello que preocupa los datos actuales del sector, que dan cuenta de que se están reduciendo los ecosistemas y por ende las zonas donde se puede practicar cualquier tipo de pesca.

Según un reciente estudio realizado por el grupo de biología de la Universidad Nacional, hoy habría hasta tres veces menos peces en las aguas nacionales que en la década de los 70.

Con iniciativas como la presentada por la doctora Martha Villalba lo que se busca es proteger la rica biodiversidad con la que contamos en nuestros mares, y con ello conseguir un fin mayor, como es garantizar la seguridad alimentaria para los colombianos.

Desde la firma de la Convención del Mar en los años 80 el país empezó a tener unas políticas marítimas tendientes principalmente a la protección de los ecosistemas marinos, pero también para regular las actividades pesca, de turismo y de explotación minera y con la presentación del presente proyecto de ley seguimos avanzando en ese sentido, ya que con su aprobación se logrará que los diferentes entes del gobierno central desarrollen una gestión integral de los ecosistemas marinos y costeros en el país, lo que permitirá aunar esfuerzos en la protección de esas zonas, y en su explotación sustentable para sí preservar la rica biodiversidad con la que contamos tanto en el Caribe como en el Pacífico.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;
- b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;
- c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;
- d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;
- e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

Artículo 3°. Naturaleza de la ley. La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación de ley. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°. Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo ¿Todos por un nuevo país¿.

2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel nacional, regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

Artículo 6°. Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano. El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

Artículo 7°. Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán una cátedra de formación obligatoria que genere conciencia marítima, y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional y regional; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

Artículo 8°. Del principio de publicidad. El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Modificaciones al texto del proyecto de ley

Modifíquese el artículo (7) del Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio del cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable*, el cual quedará así:

Artículo 7°. Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán campañas y programas de formación que generen conciencia marítima y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, se entiende por:

a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;

b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;

c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;

d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

Artículo 3°. *Naturaleza de la ley.* La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación de ley.* Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°. *Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo ¿Todos por un nuevo país¿.

2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel nacional, regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

Artículo 6°. *Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

Artículo 7°. *Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán campañas y programas de formación que generen conciencia marítima y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino-costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

Artículo 8°. *Del principio de publicidad.* El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representante

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
FORMATO PDF**

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Proposición Final

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, se dé segundo debate al Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, se entiende por:

a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;

b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;

c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

Artículo 3°. *Naturaleza de la ley.* La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación de ley.* Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°. *Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo *¿Todos por un nuevo país¿.*

2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional, formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel Nacional, Regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

Artículo 6°. *Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

Artículo 7°. *Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en convenio con los centros de investigación

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán una cátedra de formación obligatoria que genere conciencia marítima, y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional y regional; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

Artículo 8°. *Del principio de publicidad.* El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta número 020 correspondiente a la sesión realizada el día 17 de mayo de 2017; anunciado en la sesión del día 16 de mayo, Acta número 019.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.